

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 005 2008 00869 00

En atención a los documentos que anteceden (archivo 05, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a PROTECSA S.A.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (archivo 02, C.1), por secretaría, expídase un informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a21fe56ef2b25aafcabb7c751cb55d8af56d739ec55df94e451f64ec545f43

Documento generado en 22/03/2024 03:43:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 005 2008 00869 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 02, C.2) se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado al oficio No. 01747 del 7 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14fd85c65af2ec929285a4d8fc92995deb3a30c3c97c978972f538b838329f2c

Documento generado en 22/03/2024 03:43:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00386 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado como empleado de CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACION DE CARMELITAS DE SAN JOSE.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$37.615.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632badaa4dc4ecf202a3ee8e5a6bb31e85f24696b821d37f62c36c3c5aa2c2f3

Documento generado en 22/03/2024 03:43:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01428 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 009, C.1) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. se corrige el ítem primero del numeral 1 del auto del 17 de noviembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que los intereses remuneratorios solicitados ascienden a la suma de \$1.697.359,00 m/cte., de acuerdo con lo pedido en la demanda y no como se dispuso en el mentado proveído.

En lo demás, dicho auto permanecerá incólume. Notifíquese este auto junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a5f0599a944e7ff13a5137b3d6fbf4d3570e016cafee4b66e5ef833cca613f

Documento generado en 22/03/2024 03:43:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00503 00

Teniendo en cuenta que el extremo actor no dio cumplimiento a lo indicado en el inciso tercero del auto del 29 de agosto de 2023, y que, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto se requiere de dicho pronunciamiento, por secretaria, líbrese comunicación al extremo actor para que realice una manifestación expresa respecto de las manifestaciones realizadas por el demandado así como de la certificación de paz y salvo de la obligación. Para tal efecto, anéxese copia del archivo 09 del cuaderno 01 – expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480940a85880158b1cc13e5e15014fa326c8bd858cd09aa58082021906e4cd79**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00992 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto se considera suficiente con las pruebas obrantes en el expediente para resolver la presente controversia y, en todo caso, dicha prueba no es útil ni pertinente para acreditar los hechos de la demanda.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 1° de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045090c1beddaca87a7757475ef149947058ee8ce5c20a74af8692c4c147c3da**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01177 00

En atención al memorial que antecede (fl. 12, archivo 12, C.1) se reconoce personería a la abogada OLGA NIÑO CARRILLO como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a la solicitud de nulidad por la causal prevista en el numeral 8 del art. 133 del C. G. del P. formulada por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Una vez se decida lo correspondiente a la mencionada nulidad, se resolverá si es del caso sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 018c2e2d20ad127fc0ee5f5c3b7d26af571501abbda0afb0c04c6bdef07626

Documento generado en 22/03/2024 03:43:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00533 00

Se NIEGA la solicitud que antecede (archivo 17, C.1- expediente digital) formulada por el demandante, toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos del art. 447 del C. G. del P., pues no hay liquidación del crédito aprobada. Por lo anterior, se requiere a las partes para que presenten la correspondiente liquidación del crédito, de acuerdo con lo previsto en el art. 446 ibidem.

Por último, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (archivo 19, C.1- expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 1° de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c9030ef1261a9424315cc67c4318220150d0c2bb5836fb9a27b2777de756ef**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00533 00

Previo a resolver sobre la solicitud de oficiar al pagador de la policía nacional que antecede (archivo 17, C.1- expediente digital), se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado al oficio No. 00575 del 27 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 1° de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405467a2146cb5db729f2ba26e2b9f69de583c9cc3b6f1bd2af332e540fb17f**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad No. 11001 4189 009 2018 00557 00

Tramitada en debida forma la nulidad formulada por el curador ad-litem del demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 134 del C. G. del P., y como quiera que no hay pruebas pendientes por decretar y practicar, procede el Despacho a resolverla.

ANTECEDENTES

El curador ad-litem alegó que no se le ha notificado en debida forma el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y que a la fecha desconoce dicho proveído por lo que no ha podido ejercer el derecho de defensa de la parte que representa. Sobre el particular, adujo que mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2021 a través del cual informó sobre la aceptación del cargo de curador ad-litem informó las direcciones electrónicas a través de las cuales recibiría notificaciones judiciales. Señaló que ante la demora del Despacho en el envío del expediente digital, el 4 de mayo de 2022 solicitó la remisión del acta de notificación personal de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C. G. del P.

Sostuvo que el 6 de mayo de 2022 el Juzgado le informó que no era procedente su petición por cuanto el 26 de octubre de 2021 fue notificado del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para ese momento). Adujo que la presunta notificación efectuada por el Despacho está viciada toda vez que, primero, no hay acuse de recibo del correo electrónico enviado por esta sede judicial; segundo, “[e]l despacho omitió que el mandamiento ejecutivo del dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) también se le iniciaban los términos para presentar recurso de reposición y excepciones previas” (fl. 4, archivo 17) y, tercero, no se le remitieron las piezas procesales correspondientes.

CONSIDERACIONES

Para dilucidar la presente controversia, memórese que el art. 133 del C. G. del P. dispone que “[e]l proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda [y del mandamiento ejecutivo] a personas determinadas...”. Así pues, para efectos de establecer si en el proceso ocurrió tal vicio, es menester verificar, en primer lugar, si la notificación de la providencia respectiva a la parte demandada reúne los requisitos de Ley, según la forma en la que se haya practicado.

En tal sentido, como la presente controversia gira en torno a la notificación del mandamiento ejecutivo al curador ad-litem del demandado la cual fue realizada por esta sede judicial a través de uno de los correos electrónicos informados por él, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para el momento en el que se verificó dicha actuación) es menester revisar si tal acto ha cumplido las formalidades establecidas en tal disposición.

Para tal efecto, recuérdese que dicha norma establecía que “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Téngase en cuenta que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró exequible de manera condicionada el inciso antes citado “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Lo anterior, quiere decir que bajo el imperio del nombrado Decreto 806 de 2020 “la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación” (sentencia C-420 de 2020). Y aunque “para que se declare nula la notificación del auto admisorio por la razón habilitada en el artículo 8° no basta la sola afirmación de la parte afectada de que no se enteró de la providencia” (ibídem), en el expediente debe obrar indefectiblemente el acuse de recibo de la comunicación respectiva o prueba del acto del cual se infiere que el receptor accedió al mensaje de datos.

Partiendo de lo anterior, observa el Despacho que en este asunto en particular la nulidad alegada por el curador ad-litem del demandado está llamada a prosperar por cuanto en el plenario no obra el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual se pretendía notificar del mandamiento ejecutivo a dicho auxiliar de la justicia el cual fue enviado por la secretaría de esta sede judicial, pues para esa fecha el correo electrónico de este Juzgado no tenía habilitado el servicio de confirmación de entrega y recibido de los mensajes de datos.

Adviértase que la negación del señalado curador en cuanto a que no recibió el citado correo electrónico de notificación está relevada de prueba, pues para oponerse a esta basta con el acuse de recibido, lo cual abriría paso a otro tipo de discusión en la que el receptor del mensaje sí tendría que desplegar cierta actividad probatoria para derruir la presunción que se erige frente a la confirmación de lectura o de recepción del mensaje de datos, lo cual no sucede en este caso, pues se itera, no se demostró si quiera la entrega efectiva del correspondiente correo electrónico.

Por lo anterior, se declarará probada la nulidad alegada por el curador ad-litem del demandado y se le tendrá por notificado del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso final del art. 301 del C. G. del P. Así pues, el Despacho se releva de la obligación de pronunciarse sobre los demás argumentos aducidos por el nombrado curador, pues, en definitiva, la actuación con base en la cual se le tendría por enterado del mandamiento ejecutivo fue declarada nula.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la causal de nulidad aducida por el curador ad-litem del demandado sustentada en la causal prevista en el numeral 8 del art. 133 del C. G. del P.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo a través de curador ad-litem y de conformidad con lo establecido en el inciso final del art. 301 del C. G. del P.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta el extremo pasivo representado por curador ad-litem para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad con lo indicado en el inciso final del art. 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1° de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6226a9e5e84b39c6974ca1101db729c989671359fc22f58187a270e7ba49dc64
Documento generado en 22/03/2024 03:43:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00659 00

Previo a continuar con el tramite de la presente acción, teniendo en cuenta que el extremo actor no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso tercero del auto del 28 de agosto de 2023, por secretaria, líbrese comunicación al extremo actor para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación, realice una manifestación expresa respecto al acuerdo de pago, certificación y comprobantes de pago aportados por el demandado, para tal efecto remítasele copia de los archivos 04 al 08 del cuaderno 01 – expediente electrónico. Tramítese directamente por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8edd274a6451f5e94ddfc5b34990f4fb285d1 added556edc4ae776f4d68331c42**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00471 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

K.M.

Estado electrónico del 1° de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2824e26477aa89ece12520f935b0e55e4175c6ca37f061f3cd9a6d06daca8a46**
Documento generado en 22/03/2024 03:43:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00471 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 01, C.2) se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$81.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

K.M.

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2cda7f43fc1a962a02ff9a5a69163e8fca086c8f8d8d869312473286599c6d**
Documento generado en 22/03/2024 03:43:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01291 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 30, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

En atención a la solicitud de entrega de dineros, téngase en cuenta que conforme al informe de títulos que antecede, no obran dineros consignados a órdenes del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Zareth Carolina Prieto Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0500859ba56c3863eca9b88c958ad4cb0457791902d32bf8a54e78229e108**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario - Rad. 11001 4189 009 2022 01350 00

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto no cumple con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad y pertinencia para probar los hechos en los cuales se sustentó la demanda.
- 3. OFICIOS:** Por secretaría, oficiase al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá para que remita copia del expediente No. 11001310303819970113901, así como al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que envíe copia del proceso No. 11001400305820100153900. Para tal efecto, concédaseles el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva.

Téngase en cuenta que durante la oportunidad correspondiente el demandado no solicitó ni aportó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1° de abril de 2024

Zareth Carolina Prieto Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c9028580cc30cf52d1e7899302ce956ae70e7b39b01a1c536c2866e6feed59**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00218 00

En atención a la solicitud y al informe de títulos que anteceden (archivos 38 Y 39, C.1 - expediente electrónico), hágase entrega a la parte demandante de los dineros consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1° de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b274b1fb683bcbb44969e2ec7e177f682c3c0500343cd7f1ece7285f38d15104**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00197 00

Se NIEGA el recurso de apelación formulado por la demandada Martha Esperanza Fernández Garzón en contra de la sentencia proferida en este asunto, por improcedente, toda vez que este proceso es de mínima cuantía y, por tanto, de una instancia.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f238939ccc76aa7a823e52a18815b7d5c929d31e40c8914a3b7084002b3304

Documento generado en 22/03/2024 03:43:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia - Rad. 11001 4189 009 2020 00208 00

Como quiera que la notificación enviada el correo electrónico del abogado Diego Alejandro Meneses Bernal mediante la cual se comunicaba su designación como curador ad-litem de los indeterminados, conforme a lo indicado en proveído del 08 de marzo de 2022, fue rechazada (archivo 33-expediente electrónico), se designa como curador ad-litem de los indeterminados al abogado **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ**, quien registra como dato de contacto:

Correo electrónico: nalsongarzonabogado@hotmail.com y
NELSONGARZONABOGADO@HOTMAIL.COM.

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el Art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4fa7a63fe7f41e4acbe1eb12830ca960f9f5888f2eb42ac1f6592b30bc9928**
Documento generado en 22/03/2024 03:43:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00254 00

En atención a la solicitud presentada por la Agencia de Aduanas Ascointer S.A.S. Nivel 1, a la certificación emitida por el banco Davivienda y al informe de títulos que obra en el expediente (archivos 54,56 y 57, C.1-expediente electrónico), hágase entrega a la mencionada sociedad, según corresponda, de los dineros que le fueron debitados y que obran a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 1° de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db148298bc81350f1e1a00619637db8e40df6bb94d9be510c503b6430bc835**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00254 00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 45, C.2- expediente digital) se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado al oficio No. 00552 del 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 1º de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5c7d853f3faeaf027a25853c99d2b2fdf256c6f73b78c515e6b37931320ae6**

Documento generado en 22/03/2024 03:43:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>